

DECRETO 42/2001, de 20 de marzo, por el que se establecen ayudas para el comercio independiente, situado en áreas rurales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, tras su reforma de 6 de mayo de 1999, concede competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma en materia de comercio interior y, como consecuencia, desde esa misma fecha, la Administración Regional está legitimada para crear un marco jurídico propio que contemple toda la normativa que afecta al área de comercio.

La actuación de la Administración en este sector que, en el marco de una economía moderna y desarrollada debe contribuir de manera decisiva al producto interior bruto, presenta una doble vertiente: Por una parte ha de establecer los mecanismos correctores a fin de conseguir una ordenación equilibrada de las estructuras comerciales, tanto sectorial como territorialmente; de otra, debe poner a disposición de las pequeñas y medianas empresas comerciales los recursos para prepararlas a actuar en orden a factores de eficiencia.

Por tanto, dentro de un sistema normativo global para el comercio, es de gran trascendencia el conjunto de ayudas que desde la Junta de Extremadura se establezcan en aras de lograr las necesarias mejoras en materia de modernización y profesionalización de la pequeña y mediana empresa comercial.

La concentración de la distribución, los nuevos hábitos y formas de consumo o la irrupción de nuevas fórmulas comerciales altamente atractivas, entre otras causas, conforman un escenario donde el modelo tradicional de comercio se puede encontrar seriamente amenazado si no acomete profundas transformaciones hacia conceptos nuevos y estructuras más eficientes.

Estas transformaciones deben tener un claro sentido estructural, de forma tal que sus efectos sean los más perdurables en el tiempo. Así se ha entendido desde la Administración Regional, estableciendo sistemas de ayudas que profundizan sobre las medidas de este carácter y propician el desarrollo de actuaciones de contenido colectivo.

Sin embargo, la transformación de muchos comercios a los nuevos modelos se halla limitada por aspectos relacionados con la magnitud de la demanda comercial que han de cubrir, la dimensión de la empresa comercial o el tamaño del propio establecimiento.

Así ocurre con el comercio establecido en áreas de baja densidad de población, en los que la especialización o la reconversión hacia

formatos más modernos y competitivos presentan una viabilidad más limitada

El acortamiento de los tiempos de acceso del consumidor de las áreas rurales hacia los grandes establecimientos comerciales situados en centros urbanos, así como la menor frecuencia de compra y el aprovisionamiento masivo que caracterizan los actuales hábitos de consumo, son otros aspectos que han contribuido al declive del comercio rural.

En su defensa, ha de reconocerse la utilidad pública que tiene este tipo de comercio en la medida que permite mantener una oferta comercial básica de proximidad.

En estos casos, el establecimiento de medidas específicas de apoyo a este comercio rural debe provocar un incremento de su rendimiento. Estas ayudas son la base y la justificación del presente Decreto, que persigue facilitar a los pequeños y medianos comercios radicados en áreas rurales y zonas de baja densidad de población, los medios y recursos que les haga incrementar su atracción, elevar la eficiencia en la gestión del punto de venta y aprovechar al máximo sus ventajas comparativas. Por todo lo anterior, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, del día 20 de marzo de 2001.

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Objeto

El presente Decreto tiene por objeto el establecimiento de una línea de ayudas para la modernización y mejora del comercio independiente radicado en las poblaciones de menos de 10.000 habitantes de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al objeto de asegurar su continuidad en condiciones de competitividad y garantizar a la población de estas áreas rurales el acceso a un comercio de proximidad moderno y atractivo.

ARTICULO 2.º - Beneficiarios

1.—Serán beneficiarios de las ayudas previstas en el presente Decreto, el comercio independiente que se halle ejerciendo, con una antigüedad demostrable de más de (2) dos años, algunas de las actividades comerciales promocionables detalladas en el Anexo I.

2.—Excepcionalmente las ayudas podrán alcanzar también a los establecimientos comerciales de nueva implantación cuando por ello produzcan una mejora sustancial en la oferta comercial del área donde se establezcan.

ARTICULO 3.º - Definiciones

A los efectos previstos en el presente Decreto, se entenderá por:

- Comercio independiente: El que, cumpliendo la definición de pequeña y mediana empresa conforme a las condiciones establecidas en el Anexo de la Recomendación 96/680/CE, de la Comisión, de 3 de abril de 1996, no pertenece a ningún grupo de distribución.
- Población computable: La que refleja el Padrón Municipal de Habitantes.
- Relevo generacional: El que se produce en establecimientos comerciales con una antigüedad mínima de 10 años, debiendo tener el titular cesante una edad superior a 55 años y menos de 35 años el nuevo, siempre que se mantenga la misma actividad principal y ubicación.

ARTICULO 4.º - Cuantías de las ayudas

1.—Las ayudas consistirán en una subvención a fondo perdido de hasta el 50% de la inversión, con un límite máximo global por beneficiario y año de 3.000.000 de pesetas (18.030,36 euros).

2.—El anterior límite máximo se incrementará hasta la cantidad de 4.000.000 de pesetas (24.040,48 euros) cuando se produzca un relevo generacional en el establecimiento.

ARTICULO 5.º - Gastos elegibles y excluidos

1.—Tendrán la consideración de gastos elegibles los siguientes:

- Costes de reforma y adaptación del establecimiento comercial, incluso de las obras de ampliación del local siempre que la superficie de venta resultante no supere los 300 metros cuadrados.
- Coste de adquisición de mobiliario y equipamiento comercial y de equipos de decoración.
- Coste de adquisición de equipos informáticos de gestión y de informatización del terminal punto de venta.
- Coste de adquisición de equipamiento específico para la sala de ventas.

2.—No serán elegibles las siguientes categorías de gastos:

- a) La adquisición de locales y, en general, de bienes inmuebles.
- b) La maquinaria y equipos para la fabricación y elaboración de productos de consumo final.

c) Los arrendamientos financieros, fondos de comercio y derechos de traspasos.

d) Los bienes usados.

e) Las compras de mercancías objeto de la comercialización.

f) Las compras de material fungible y de otros elementos amortizables en un año.

g) Los portes y otros costes de transporte.

h) Las tasas por autorizaciones administrativas, permisos y licencias, tributos, el I.V.A. soportado u otras tasas recuperables por el beneficiario.

i) Los gastos de funcionamiento de la actividad.

j) Los gastos de reparación, sustitución o mantenimiento, salvo que se hallen integrados en un proyecto global considerado elegible.

k) En general, todos aquellos gastos no relacionados directamente con las actividades e inversiones objeto de las ayudas.

ARTICULO 6.º - Solicitudes de ayudas

1.—Las solicitudes de ayudas se dirigirán al Director General de Comercio con arreglo al modelo del Anexo II, acompañando, en originales o fotocopias compulsadas, la siguiente documentación:

- a) DNI/CIF del solicitante.
- b) En su caso, poder del representante legal y DNI.
- c) Ultimo recibo del IAE.
- d) Memoria descriptiva de la inversión y programa de ejecución.
- e) Memoria valorada/proyecto técnico.
- f) Facturas proformas.
- g) Declaración de no acumulación de ayudas, según modelo del Anexo III.
- h) Declaración de minimis, según modelo del Anexo IV.
- i) Alta de terceros debidamente cumplimentada.

2.—El plazo para la presentación de las solicitudes de ayudas finalizará el 31 de mayo de 2001.

3.—Las solicitudes de ayuda se presentarán en las dependencias de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, en los Centros de Atención Administrativa (CAD) o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.—Cuando la solicitud de ayuda no reúna los requisitos establecidos o no se acompañe los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, dictándose la resolución correspondiente.

ARTICULO 7.º - Criterios de evaluación de las solicitudes de ayudas

Para la concesión de las ayudas se valorarán, entre otros aspectos:

- a) La incidencia del proyecto en el incremento de la competitividad, de la eficiencia o de la atracción del establecimiento comercial.
- b) La mejora que la inversión proyectada ocasiona en el comercio minorista de la población de que se trate y, con carácter preferente, en la oferta en alimentación, droguería, equipamiento del hogar y equipamiento de las personas.
- c) Las ventajas que repercuten en los consumidores del área concernida.
- d) La viabilidad económico-financiera de la inversión a acometer.
- e) El carácter innovador del proyecto o de la actuación.
- f) La adecuación a los objetivos y las finalidades del presente Decreto.

ARTICULO 8.º - Concesión de las ayudas

1.—Las ayudas se concederán por resolución del Director General de Comercio, a propuesta del Jefe de Servicio de Comercio Interior y previa tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias existentes en la partida correspondiente.

2.—La resolución de concesión fijará expresamente el importe máximo de la ayuda y determinará las condiciones, obligaciones y plazos a que queda sujeto el beneficiario. La resolución será notificada individualmente a cada beneficiario.

3.—El plazo máximo para resolver será de 6 meses. Dicho plazo podrá suspenderse de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la concesión de la ayuda de conformidad con lo dispuesto en la normativa general de subvenciones.

ARTICULO 9.º - Ejecución de las inversiones

1.—La ejecución de las inversiones será posterior a la fecha de presentación de la solicitud, sin que con ello se prejuzgue la concesión de la ayuda solicitada.

2.—Las inversiones se realizarán en el ejercicio presupuestario en el que se solicita la ayuda, sin perjuicio de las ampliaciones de plazo que puedan concederse por motivos justificados, a solicitud del interesado, formulada con anterioridad al plazo final de ejecución de las inversiones establecido en la resolución.

3.—Por la Dirección General de Comercio se resolverán las incidencias que se produzcan con posterioridad a la concesión de la ayuda, en los supuestos de cambios de titularidad, modificaciones justificadas del proyecto inicial o de la actividad prevista y prórrogas de los plazos establecidos para la ejecución.

ARTICULO 10.º - Pago de las ayudas

1.—El pago de las ayudas se solicitará, conforme al modelo del Anexo V, dentro del plazo establecido en la resolución de concesión, adjuntando, en originales o fotocopias compulsadas, la siguiente documentación:

- a) Documentos justificativos de la ejecución de la inversión.
- b) Documentos mercantiles acreditativos del pago de la inversión ejecutada.

2.—Los beneficiarios, previamente al cobro de la subvención concedida, deberán encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Para acreditarlo en el momento de presentar la solicitud de liquidación de la subvención concedida, los beneficiarios deberán prestar autorización expresa con objeto de que la Dirección General de Comercio pueda solicitar directamente la información que acredite su situación ante el órgano competente.

Asimismo, no deberán ser deudores de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, lo que será comprobado de oficio por el órgano gestor de las ayudas.

3.—El pago de las ayudas se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente designada por el beneficiario, la cual deberá estar dada de alta en el Subsistema de Terceros de la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

ARTICULO 11.º - Control de las ayudas

Tanto en fase de concesión de las ayudas, como en la de pago de las mismas, los solicitantes se comprometen a proporcionar cual-

quier otra documentación que se estime necesaria para la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Decreto. Asimismo, se comprometen a facilitar las inspecciones y comprobaciones que, en su caso, se efectúen por parte de los servicios técnicos de la Dirección General de Comercio.

ARTICULO 12.º - Pérdida del derecho a la subvención

El incumplimiento por parte del adjudicatario del destino o finalidad para el que fue otorgada la subvención, o de cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión, así como la obstaculización a las labores de control e inspección, la no disposición de datos que pudieran requerirse o la omisión o falseamiento de los mismos podrá dar lugar, previa audiencia del interesado, a la pérdida del derecho a la ayuda, debiendo reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma las cantidades percibidas indebidamente más los intereses legales. De no reintegrarse voluntariamente se exigirá la devolución por el procedimiento administrativo correspondiente.

ARTICULO 13.º - Información y publicidad

Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a dar publicidad e identificar la participación de las Administraciones Públicas en la cofinanciación de los proyectos y actividades subvencionadas. Esta difusión se realizará de conformidad con los manuales de imagen gráfica de los Fondos Europeos y de identidad corporativa de la Junta de Extremadura, y con arreglo a las prescripciones dadas por el órgano gestor de las ayudas.

ARTICULO 14.º - Financiación de las ayudas

El coste de la acción se imputará a las partidas presupuestarias del superproyecto «Modernización y fomento del pequeño y mediano comercio», dentro del programa 761A «Ordenación, Modernización y Promoción Comercial» de la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.—Las ayudas reguladas por el presente Decreto serán incompatibles con cualesquiera otras que, para las mismas finalida-

des, hayan sido concedidas por las Administraciones Públicas y, especialmente, con las reguladas por el Decreto 231/2000, de 21 de noviembre, por el que se establecen ayudas para la mejora y modernización del pequeño y mediano comercio en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SEGUNDA.—Las ayudas establecidas en el presente Decreto se hallan acogidas al régimen de *minimis*, de acuerdo con la normativa actual sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de *minimis* para las pequeñas y medianas empresas. En ningún caso, durante un periodo de tres años, podrá superarse por estas subvenciones u otras acogidas a este régimen, el límite de la subvención de *minimis* establecido por la Unión Europea.

DISPOSICION TRANSITORIA.—No obstante lo establecido en el apartado 1 del artículo 9, las solicitudes de ayudas presentadas y no resueltas para la modernización y mejora del comercio independiente al amparo del Decreto 231/2000, de 21 de noviembre, y cuyo ámbito sea coincidente, tendrán derecho a optar a la tramitación de las ayudas con arreglo a lo dispuesto en el presente Decreto y con cumplimiento de las condiciones en él previstas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Economía, Industria y Comercio, para proceder, en su caso, a la actualización de los límites máximos de las subvenciones establecidos en el presente Decreto, así como a dictar cuantas otras disposiciones sean necesarias para su correcta ejecución.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 20 de marzo de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I
ACTIVIDADES COMERCIALES MINORISTAS
PROMOCIONABLES

AGRUPACIÓN 64

Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanente.

GRUPO 641	Epígrafe único	Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.
GRUPO 642	Epígrafes 642.1; 642.2; 642.3; 642.4; 642.5; 642.6.	Comercio al por menor de carnes y despojos, de productos y derivados cárnicos elaborados, de huevos, aves, conejos de granja, caza, y de productos derivados de los mismos.
GRUPO 643	Epígrafes 643.1; 643.2.	Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.
GRUPO 644	Epígrafes 644.1; 644.2; 644.3; 644.4; 644.5; 644.6.	Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.
GRUPO 645	Epígrafe único	Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.
GRUPO 647	Epígrafes 647.1; 647.2; 647.3; 647.4; 647.5.	Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.

AGRUPACIÓN 65

Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes.

GRUPO 651	Epígrafes 651.1; 651.2; 651.3; 651.4; 651.5; 651.6; 651.7.	Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.
GRUPO 652	Epígrafes 652.2; 652.3; 652.4.	Comercio al por menor de artículos droguería y limpieza, perfumería y cosméticos de todas clases, y de productos químicos en general, comercio al por menor de hierbas y plantas en herbolarios
GRUPO 653	Epígrafes 653.1; 653.2; 653.3; 653.4; 653.5; 653.6; 653.9.	Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción.
GRUPO 654	Epígrafes 654.2; 654.6.	Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres. Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandajes y cámaras de aire para toda clase de vehículos
GRUPO 656	Epígrafe único	Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.
GRUPO 657	Epígrafe único	Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios.

AGRUPACION 66

Comercio mixto o integrado, comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos), comercio en régimen de expositores en depósito y mediante aparatos automáticos, comercio al por menor por correo y catálogo de productos diversos.

GRUPO 662	Epígrafes 662.2.	Comercio mixto o integrado al por menor, distintos a 661 y 662.1
GRUPO 665	Epígrafe único	Comercio al por menor por catálogo o por correo de productos diversos.

ACTIVIDADES COMERCIALES MINORISTAS EXCLUIDAS**AGRUPACIÓN 64**

Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes.

GRUPO 646	Epígrafes 646.1; 646.2; 646.3; 646.4; 646.5; 646.6; 646.7; 646.8.	Comercio al por menor de labores de tabaco y de artículos de fumador.
--------------	--	---

AGRUPACIÓN 65

Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes.

GRUPO 652	Epígrafes 652.1.	Farmacias: Comercio al por menor de medicamentos, productos sanitarios y de higiene personal.
GRUPO 654	Epígrafes 654.1; 654.3 654.4; 654.5.	Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria, accesorios y piezas de recambio.
GRUPO 655	Epígrafes 655.1; 655.2; 655.3.	Comercio al por menor de combustibles, carburantes y lubricantes.
GRUPO 659	Epígrafes 659.1; 659. 8.	Comercio al por menor de sellos, monedas, medallas conmemorativas, billetes para coleccionistas, obras de arte y antigüedades, minerales sueltos o en colecciones, fósiles, insectos, conchas, plantas y animales disecados. Comercio al por menor denominado <i>sex-shop</i> .

AGRUPACIÓN 66

Comercio mixto o integrado, comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos), comercio en régimen de expositores en depósito y mediante aparatos automáticos, comercio al por menor por correo y catálogo de productos diversos.

GRUPO 661	Epígrafes 661.1; 661.2; 661.3	Comercio mixto o integrado en grandes superficies.
GRUPO 662	Epígrafes 662.1.	Comercio al por menor de toda al clase de artículos en economatos y cooperativas de consumo.

ANEXO II

JUNTA DE EXTREMADURA
Expediente nº _____

(REGISTRO DE ENTRADA)

**AYUDAS PARA LA MODERNIZACIÓN Y MEJORA DEL PEQUEÑO Y MEDIANO COMERCIO
EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA**

SOLICITANTE:

Nombre de la empresa:	CIF o NIF:
Domicilio Social:	Teléfono:
Localidad:	C.P.: Provincia:
Representado por:	I.A.E. _____
Persona jurídica <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> NO Tipo de persona jurídica <input type="text"/>	C.N.A.E. _____

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:

- | | | | |
|---|--------------------------|--|--------------------------|
| Fotocopia del DNI/CIF del solicitante | <input type="checkbox"/> | Facturas proformas/Contratos de asistencia | <input type="checkbox"/> |
| Poder legal y D.N.I del representante | <input type="checkbox"/> | Declaración de minimis | <input type="checkbox"/> |
| Último recibo del I.A.E. | <input type="checkbox"/> | Declaración de no acumulación de ayudas | <input type="checkbox"/> |
| Memoria descriptiva y programa de actuación y ejecución | <input type="checkbox"/> | Alta de terceros | <input type="checkbox"/> |
| Memoria valorada/Proyecto técnico | <input type="checkbox"/> | | |

El solicitante declara que todos los datos que figuran en el presente impreso son ciertos y se compromete a destinar el importe de la subvención a la finalidad indicada

_____, a _____ de _____ de _____

(Firma y sello)

Excmo. Sr. CONSEJERO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

ANEXO III

DECLARACIÓN SUBVENCIÓNES U OTRAS AYUDAS PÚBLICAS SOLICITADAS PARA LA ACTIVIDAD OBJETO DE SOLICITUD

D. con D. N. I. n° en
calidad de comparece en representación de la empresa (1)
..... con C.I.F.

- Declaro no haber solicitado ayudas para el proyecto objeto de solicitud.
- Declaro haber solicitado ayudas y subvenciones de los organismos que se mencionan a continuación para el proyecto objeto de solicitud:

Convocatoria (2)	Organismo	Código de Expediente (3)	S/C/P (4)	Fecha	Importe (en miles de ptas.)

- (1) Tachar lo que no proceda.
- (2) Indicar la Orden de convocatoria de la ayuda o subvención para el cual se han solicitado y/o recibido ayudas de otros Organismos.
- (3) De no conocerse el código de expediente, reflejar el programa o línea de ayuda del Organismo.
- (4) Indicar la situación actual de la ayuda: S (solicitada), C (concedida), P (pagada).

Asimismo, me comprometo a comunicar a la Dirección General de Comercio cualquier nueva solicitud, concesión o pago que se produzca con posterioridad a la presente declaración, y en todo caso, antes del cobro de la(s) subvención (es) correspondiente (s) a la presente solicitud.

Igualmente se declara que el solicitante no está incurso en clase de inhabilitación para la obtención de subvenciones públicas.

Y para que conste, a los efectos oportunos, firmo la presente declaración -- compromiso.

....., a de

Fdo.:

(Firma y sello)

ANEXO IV

DECLARACIÓN DE SUBVENCIONES U OTRAS AYUDAS PÚBLICAS SOLICITADAS, RECIBIDAS O CONCEDIDAS DURANTE LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS PARA CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD, ACOGIDA AL RÉGIMEN DE MÍNIMIS.

D. con D. N. I. n° en calidad de en representación de la empresa (1) con C.I.F.

Declaro haber solicitado y/o recibido ayudas y subvenciones que se mencionan a continuación durante los últimos tres años para cualquier otra actividad, acogida al régimen de mínimos.

Organismo	Convocatoria (2)	Código de Expediente (3)	S/C/P (4)	Fecha	Importe (en miles de ptas.)

- (1) Tachar lo que no proceda
- (1) Indicar la Orden de convocatoria de la ayuda o subvención para el cual se han solicitado y/o recibido ayudas de otros Organismos.
- (2) De no conocerse el código de expediente, reflejar el programa o línea de ayuda del Organismo.
- (3) Marcar con una X si es ayuda mínimis.
- (4) Indicar la situación actual de la ayuda: S (solicitada), C (concedida), P (pagada).

Asimismo, me comprometo a comunicar a la Dirección General de Comercio cualquier nueva solicitud, concesión o pago que se produzca con posterioridad a la presente declaración, y en todo caso, antes del cobro de la(s) subvención (es) correspondiente (s) a la presente solicitud.

Y para que conste, a los efectos oportunos, firmo la presente declaración – compromiso a de

Fdo.: (Firma y sello)

ANEXO V

JUNTA DE EXTREMADURA
Expediente nº _____

(REGISTRO DE ENTRADA)

SOLICITUD DE PAGO DE LA AYUDA PARA LA MODERNIZACIÓN Y MEJORA DEL PEQUEÑO Y MEDIANO COMERCIO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

SOLICITANTE:

Nombre de la empresa:	CIF o NIF:
Domicilio Social:	Teléfono:
Localidad:	C.P. : Provincia:
Representado por:	I.A.E. _____
Persona jurídica <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO Tipo de persona jurídica <input type="text"/>	C.N.A.E. _____

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:

Documentos justificativos de la ejecución de la inversión	<input type="checkbox"/>	Documentos mercantiles acreditativos del pago de la inversión	<input type="checkbox"/>
.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

El solicitante declara que todos los datos que figuran en el presente impreso son ciertos.

Asimismo autoriza a la Dirección General de Comercio para solicitar directamente ante el órgano competente la información que acredite que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

_____, a _____ de _____ de _____

(Firma y sello)

Ilmo. Sr. DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO